

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019**

Fecha: 13/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2021 00212	Ordinario	MARISTHER MEDINA RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija nueva fecha Juzgado considera procedente la solicitud reseñada, pues se allegó el registro civil de defunción de la actora que justifica la solicitud de aplazamiento de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S audiencia,	12/02/2024		
41001 3105003 2022 00304	Ordinario	ANA BEATRIZ PERDOMO DE MUÑOZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite Se requiere expediente al Juzgado 01 Laboral	12/02/2024	1	
41001 3105004 2023 00355	Ordinario	WILLIAN JESUS REYES MACHADO	EMPRESA DE CONCRETOS Y AGREGADOS DEL SUR SAS	Auto rechaza demanda Se rechaza la demanda por falta de competencia en virtud de la cuantía.	12/02/2024	1	
41001 3105004 2024 00007	Ordinario	JOSE SANTIAGO CORTÉS GUZMÁN	SOCIEDAD CLINICA CARDIOPULMONAR CORAZON JOVEN-COVEN	Auto inadmite demanda Se DEVUELVE la Demanda y se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se SUBSANEN, so pena de RECHAZO	12/02/2024	1	
41001 3105004 2024 00041	Otros asuntos	MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ	CINDY VANESSA RIVERA PRADA	Auto autoriza entrega depósito Judicial Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva - Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este Juzgado el título judicial.	12/02/2024	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
 EN LA FECHA 13/02/2024**

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00210-00
Demandante: Maristher Medina
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Asunto: Auto Reprograma Fecha Audiencia

Se observa memorial de fecha 08 de febrero de 2024, a través del cual el apoderado de **la parte demandante**, solicitó aplazamiento de las audiencias de que tratan el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. programadas para el 12 de febrero de 2024 a las 2:30 pm., aduciendo que, la señora MARISTHER MEDINA RODRÍGUEZ falleció el 22 de febrero de 2022 y que a la fecha, no ha podido contactar a los herederos o interesados, que puedan asumir la responsabilidad de la ubicación y el suministro de los emolumentos para el traslado de los testigos a la referida audiencia.

Para resolver es menester tener en cuenta la disposición del inciso 5º del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., a saber:

"Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento".

En ese orden, el Juzgado considera procedente la solicitud reseñada, pues se allegó el registro civil de defunción de la actora que justifica la solicitud de aplazamiento de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S audiencia, por lo que **se reprogramará por única vez, para el próximo lunes doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30 a.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>13 DE FEBRERO DE 2024</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>019</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación: 41001-31-05-003 202200304 00
Demandante: ANA BEATRIZ PERDOMO DE MUÑOZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Neiva-Huila, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Previo a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se hace necesario REQUERIR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, para que, en el término perentorio de tres (03) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del expediente del proceso ordinario laboral con radicado No. 410013105001-2022-00146-00 que se tramita en ese Despacho.

Por Secretaría ofície se lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p style="text-align: center;"><u>Neiva-Huila, 13 DE FEBRERO DE 2.024</u></p>
<p style="text-align: center;"><u>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.019</u></p>

<u>SECRETARIA</u>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001-31-05-004-2023-00355-00
Demandante: William Jesús Reyes Machado
Demandado: Concretos y Agregados del Sur SAS
Asunto: Auto Rechaza demanda

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su inciso 1o establece lo siguiente: "Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. (...).

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indica que la cuantía se determina de acuerdo con el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

Revisada la demanda, concretamente en el acápite destinado a cuantía y competencia, se observa que el actor estimó la cuantía en un valor aproximado de diecisiete millones cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos m/cte (\$17'057.869), como se observa a continuación:

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, que se aprecia el valor aproximado DE DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$17.057.869) a la fecha de presentación de la demanda, artículo 80 C.P.T.S.S., y por el último lugar donde se prestó el servicio artículo 5 del C.P.T.S.S.

Es así, como la situación puesta de presente permite colegir al despacho que las pretensiones no exceden los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que este Juzgado carece de competencia para conocer competencia por el factor de cuantía, la cual está asignada a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales.

En este orden de ideas, este Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno en el proceso de la referencia, y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (Huila), por competencia en razón de la cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva – Huila,

RESUELVE:

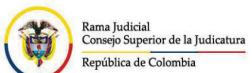
PRIMERO: Rechazar la demanda de presentada el señor William Jesús Reyes Machado, por falta de competencia, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva (Huila), para lo de su competencia, a través de la Oficina Judicial, previa las anotaciones en los libros radicadores y el software.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 de FEBRERO de 2024.

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 19**

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004-2024-00007-00**
Demandante: **JOSE SANTIAGO CORTÉS GUZMÁN**
Demandado: **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR
CORAZON JOVEN S.A. EN LIQUIDACIÓN-
COVEN**
Asunto: **Auto Inadmite Demanda**

Visto el informe Secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la Admisión de la Demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la Demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. Las pretensiones deben ser tasadas con un valor específico acorde a las condenas requeridas. (Núm. 6 Art. 25 CPT. y de la SS.).
2. No se informa en la demanda la manera en que se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada. (Inciso 2º Art. 8 Ley 2213 de 2022).
3. Al momento de la presentación de la demanda no se envió de forma simultánea copia de la misma a la parte demandada al correo registrado en Cámara de Comercio. (Inciso quinto Art. 6 Ley 2213 de 2.022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la Demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del Despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los Demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2.022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE FEBRERO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.019.



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA - HUILA**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: MARTHA DENIS GOMEZ G.
(SUPERMERCADO CENTRO SUR)
DEMANDADO: CINDY VANESSA RIVERA PRADA
RADICACIÓN: 4100131 05 004 2024 00041 00

Teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio de 2019, previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que proceda con la conversión del título judicial **No. 439050001137136** constituido el diez (10) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 97.350 M/L)**.

Verificado el trámite respectivo, páguese a favor de la beneficiaria **CINDY VANESSA RIVERA PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.075.282.956

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este Juzgado el título judicial **No. 439050001137136** constituido el diez (10) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 97.350 M/L)**.

Verificado el trámite respectivo, páguese a favor de la beneficiaria **CINDY VANESSA RIVERA PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.075.282.956.

Segundo: Archívese la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 de FEBRERO de 2024.

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 19**


SECRETARIA